

2.1-2.2

**ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 036 DE 2023
(7 de noviembre)**

Por el cual se modifica el Acuerdo 035 de 2019 que establece el régimen de los derechos básicos de matrícula y complementarios para los estudiantes de los programas de pregrado de Regionalización de la Universidad del Cauca.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y estatutarias consagradas en el Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General y,

CONSIDERANDO QUE:

La Universidad del Cauca es un ente autónomo universitario, conforme el artículo 69 de la Constitución Política, la cual se rige por las normas contenidas en el capítulo VI de la Ley 30 de 1992, o Ley de la Educación

El Plan de desarrollo rectoral “Por una Universidad de Excelencia y Solidaria”, dentro del eje una universidad solidaria comprometida con su entorno tiene entre sus objetivos que los estudiantes ejerzan su profesión, ingresen a la vida laboral e impacten positivamente la sociedad.

A la fecha existen estudiantes regionalizados admitidos hasta el segundo periodo del 2018 cuyos derechos básicos de matrícula están por fuera del Acuerdo 049 de 1998, al igual que los estudiantes que hicieron parte de los convenios de regionalización.

El Acuerdo Superior 035 de 2019 establece los derechos básicos de matrícula y complementarios para los estudiantes de los programas de pregrado de Regionalización, el cual acorde con los objetivos misionales de la Universidad del Cauca requiere modificarse, con miras a responder a las necesidades actuales de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo Superior 035 de 2019 en su Artículo Segundo, con el fin de adicionar el Parágrafo Segundo, el cual quedará así:

Acuerdo Superior 036 del 7 de noviembre de 2023, por el cual se modifica el Acuerdo 035 de 2019 que establece el régimen de los derechos básicos de matrícula y complementarios para los estudiantes de los programas de pregrado de Regionalización de la Universidad del Cauca.

“PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes a que hace referencia este artículo también podrán optar, para fijar los derechos básicos de matrícula, por la aplicación del acuerdo 049 de 1998, para lo cual el estudiante deberá realizar la aceptación de su recibo de matrícula sobre el valor al cual escoja.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Acuerdo Superior 035 de 2019 en su Artículo Cuarto, con el fin de derogar los numerales 1 y 2, por lo tanto, quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: Para poder aplicar a los beneficios de los que trata el Artículo Segundo del presente acuerdo, los estudiantes deben cumplir con el siguiente requisito:

Cancelar su matrícula financiera dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, como “matrícula ordinaria”.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones que no fueron modificadas del Acuerdo Superior 035 de 2019 en el presente acuerdo, continúan vigentes

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RICARDO MORENO PATIÑO
Presidente

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaria General

Proyectó y revisó: Pablo Zambrano Simmonds, Jefe Oficina Jurídica